



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

IP 1 / 23

# Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León

Fecha de aprobación:  
19 de enero de 2023

## **Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León**

Con fecha 19 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

Al amparo del artículo 4 bis.5 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2022 se realizó una reunión con el Grupo de Enlace con la Sociedad Civil Organizada (GRUE) del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para canalizar las demandas y propuestas de las organizaciones que forman parte del mismo, en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo, y en este caso en relación con el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León que es objeto del presente Informe Previo.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su reunión de trabajo de 29 de diciembre de 2022. La Comisión Permanente en su reunión de 16 de enero de 2023, lo informó favorablemente y lo elevó al Pleno del CES, que lo aprobó por unanimidad el 19 de enero de 2023.

### **I.- Antecedentes**

#### **a) Internacionales**

- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (<https://bit.ly/3hIM1R6>).
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (<https://bit.ly/3Vh2HwT>).
- Instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (<https://bit.ly/3WubeNK>).

b) Unión Europea:

- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007.
- Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión, de 26 de abril de 2017, sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales.
- Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017 / C 428/09), principio 17 sobre la inclusión de las personas con discapacidad, principio 3 sobre la igualdad de oportunidades y principio 10 sobre el entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado y la protección de datos.
- Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.
- Directiva 2000/78/ce para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación por motivos de religión o convivencia, de discapacidad, de edad y orientación sexual.
- Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030, Bruselas, 3 de marzo de 2021 (<https://bit.ly/3VjfnTM>).

c) Estatales:

- La Constitución Española de 1978, establece, en su artículo 10, la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social, y reconoce, en su artículo 14, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Además, en el artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Por otra parte, en materia de discapacidad y, en congruencia con estos preceptos, en el artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos.
- Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dando cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Acuerdo de 3 de mayo de 2022 del Consejo de ministros por el que se aprueba la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 (<https://bit.ly/3HTIoTc>).

d) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece en su artículo 8.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, el artículo 13.8 en relación con los derechos de las personas con discapacidad, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Igualmente, y mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad de Castilla y León.
- Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden FAM/4/2019, de 8 de enero, por la que se actualiza el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y se publicita el resultado de la evaluación del funcionamiento de las prestaciones sociales en Castilla y León.
- Orden FAM/1869/2022, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/1086/2017, de 4 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de obtención de las habilitaciones para profesionales pertenecientes a las categorías de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Gerocultor y Cuidador en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

- Acuerdo 150/2021, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León 2022-2025. (<https://bit.ly/3TjLhOY>).

e) Otros:

- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/09 sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia (posterior Ley 16/2010, de 20 de diciembre) (<https://bit.ly/3q2Nnp3>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 10/14 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León (posterior Decreto 58/2014, de 11 de diciembre) (<https://bit.ly/36be4jF>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 1/21 sobre el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León (posterior Ley 5/2021, de 14 de septiembre) (<https://bit.ly/3WfQg5l>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 17/21 sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León (<https://bit.ly/3G8KM6Z>).

- f) Principal vinculación del Anteproyecto de Ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, el Anteproyecto de Ley que se informa tiene relación con todos los 17 objetivos y las 169 metas, porque la Agenda trata de “no dejar a nadie atrás” pero de manera explícita, en los ODS siguientes: Objetivo 4 “Propiciar una educación de calidad”, Objetivo 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, Objetivo 10 “Adoptar medidas para conseguir la reducción de las desigualdades”, Objetivo 11 “Promover ciudades y comunidades sostenibles” y

Objetivo 17 "Conseguir alianzas para lograr los objetivos".



## II.- Estructura del Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley que se informa se estructura en una Exposición de motivos y 24 artículos distribuidos en tres títulos. Además, consta de una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Título preliminar (Disposiciones generales) comprende los artículos 1 al 4 y recoge la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como sus principios informadores y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

El Título I (Proyecto de vida de las personas con discapacidad) se divide en seis capítulos:

- Capítulo I: Activación del proyecto de vida (artículos 5 y 6).
- Capítulo II: Apoyos a lo largo del ciclo vital (artículos 7 al 12).
- Capítulo III: Apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad (artículo 13).
- Capítulo IV: Apoyos en el entorno de las personas con discapacidad (artículos 14 y 15).
- Capítulo V: Apoyos a la capacidad jurídica a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad (artículos 16 y 17).
- Capítulo VI: Otras Actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad (artículos 18 al 20).

El Título II (De la coordinación, colaboración y metodología de trabajo en los apoyos a las personas con discapacidad), incluye dos capítulos:

- Capítulo I: Coordinación y metodología (artículos 21 y 22).

- Capítulo II: De la participación en la prestación de apoyos (artículos 23 y 24).  
Por último, la parte final del Anteproyecto de Ley se desarrolla de la siguiente manera:
- Disposición adicional: Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.
- Disposición derogatoria: Régimen derogatorio.
- Disposición final primera: Modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Disposición final segunda: Modificación de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.
- Disposición final tercera: Publicidad activa de la información pública.
- Disposición final cuarta: Desarrollo reglamentario.
- Disposición final quinta: Entrada en vigor.

### III.- Observaciones Generales

Primera. – La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reforzó la consideración de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos que los poderes públicos han de garantizar, de manera que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo y en igualdad de condiciones respecto al resto de personas. Además, logró superar el modelo asistencial de la discapacidad para abordar un modelo basado en los derechos humanos, situando de modo integral a estas personas como sujetos de derecho y estableciendo que sus demandas y necesidades deben ser cubiertas de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de la ciudadanía.

La Constitución Española, como norma fundamental del Estado, tiene presente los derechos de las personas con discapacidad, tanto de forma implícita, haciendo referencia a la prohibición de cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14), como de forma explícita, regulando la especial protección de las personas con discapacidad para el pleno

ejercicio de sus derechos y deberes. (artículo 49).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León precisa, en su artículo 8.2, la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social. Además, en su artículo 70.1.10, atribuye a la comunidad autónoma, en el ámbito de su territorio, competencia exclusiva en materia de prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social.

Segunda. – El Anteproyecto de Ley que ahora informamos mantiene un estrecho vínculo con la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, donde se configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales como un auténtico derecho subjetivo de la ciudadanía, fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

En coherencia con este marco normativo se aprobó en Castilla y León la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, consagrándose como un estatuto jurídico de las personas con discapacidad y recogiendo, a tales efectos, los principios rectores que deberán orientar las actuaciones en este ámbito para procurar hacer efectiva la igualdad de oportunidades y el pleno goce de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad de Castilla y León. Además, define un catálogo de derechos de las personas con discapacidad, así como sus correlativos deberes, a la vez que incorpora un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la efectiva igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Tercera. – Aunque muchos de los apoyos, prestaciones y servicios recogidos en la norma informada están reflejados en la Ley de Servicios Sociales y en el Catálogo de Servicios Sociales,

desde el CES valoramos positivamente que se recojan las actuaciones, medidas y apoyos que pueden garantizar la transición de unas etapas a otras del ciclo vital de las personas con discapacidad, de una forma continua y coordinada.

La importancia de que las medidas de apoyo que derivan de la norma estén debidamente desarrolladas viene reflejada en la Disposición Adicional, donde se establece que se incluirán en la revisión del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, con la finalidad de que sean integradas y se desarrollen en coordinación con el resto de las acciones que se planifiquen. El CES considera que, dado que se ha cumplido el plazo de vigencia del actual Plan, parece necesario que se elabore, a la mayor brevedad posible, un nuevo Plan, al objeto de adaptarlo al contenido de este Anteproyecto, en el que se incluyan las actuaciones y medidas reconocidas en la norma que ahora informamos.

Cuarta. – Esta Institución considera necesario recordar que muchos de los apoyos contenidos a lo largo de la norma afectan a asuntos tan importantes y diferentes como la salud, la educación, el empleo, los servicios sociales, la movilidad, etc., y por lo tanto deben respetar las previsiones contenidas en las normas sectoriales que, con carácter general, desarrollen las actuaciones de cada ámbito competencial.

Quinta. – El 4 de octubre de 2021, el CES recibió solicitud de Informe Previo sobre un Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad que fue emitido por unanimidad de esta Institución el 2 de noviembre de 2021(<https://bit.ly/3BFnQKi>).

Con posterioridad a nuestro Informe Previo, el Consejo Consultivo de Castilla y León emitió su preceptivo Dictamen sobre tal texto normativo (<https://bit.ly/3WIHMtf>) que, sin embargo, no llegó a aprobarse como Proyecto de Ley ni, por tanto, a conocer tramitación legislativa alguna antes de que se produjera la disolución de las Cortes.

El Anteproyecto de Ley sobre el que ahora se solicita Informe guarda una evidente analogía, en buena parte de su contenido, con el texto normativo que en su día analizamos, por lo que, en el presente Informe Previo, reiteraremos algunas consideraciones ya efectuadas en nuestro IP 17/21

aunque lógicamente con todas las adaptaciones que esta Institución consultiva estime procedentes, bien porque el transcurso del tiempo haya evidenciado la conveniencia de formular observaciones adicionales, bien por los propios cambios habidos sobre el texto normativo.

#### IV.- Observaciones Particulares

Primera. - El Título preliminar recoge las disposiciones generales y se destina a establecer la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como los principios informadores de la norma y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

En el artículo 1 se define como objeto del Anteproyecto establecer los apoyos profesionales que deben ser prestados a las personas con discapacidad, de forma complementaria a los prestados por el entorno natural y los del ámbito comunitario que resulten necesarios para que puedan desarrollar su opción de vida, respetando su voluntad y preferencias, como garantía de la continuidad de la atención a lo largo de su vida, especialmente en las transiciones inherentes a cada etapa de su ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad.

Establece que estos apoyos profesionales, se prestarán mediante la acción coordinada por parte de las administraciones públicas, principalmente de aquellas con competencia en materia de servicios sociales, los sanitarios, educativos, de acceso a la vivienda y los de empleo; y que para ese fin se integrarán dentro de las siguientes prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública, determinando en qué condiciones estas prestaciones tienen carácter esencial: a) Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida. b) Servicio de asistencia personal. c) Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad y d) Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

El Servicio c) tendrá carácter de prestación no esencial y los servicios a), b) y d) tendrán la consideración de prestación esencial para las personas con discapacidad que se encuentren en situación de dependencia, al igual que a) también será esencial para personas con discapacidad que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la

elaboración de su proyecto de vida y d) lo será también para aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El artículo 3 define los principios rectores de la norma, remitiendo expresamente la regulación de los mismos en el artículo 7 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en el artículo 4 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, por lo que, a juicio del CES este artículo no aporta novedad alguna a la regulación que ya existe a este respecto.

En el artículo 4 se define, entre otros conceptos, la figura de la persona cuidadora como aquella que asume la responsabilidad del cuidado de la persona con discapacidad en el domicilio, cuando lo precisa, pudiendo estar apoyada por otras personas en el ejercicio de las funciones del cuidado, haciendo alusión específica a que dicha persona puede ser miembro de la familia o de su entorno, sin vinculación con un servicio de atención profesionalizada. Desde el Consejo consideramos que sería necesario diferenciar claramente qué se entiende por cuidados formales y no formales, para una mejor interpretación de la norma que ahora se informa.

Además, deberían regularse algunos criterios de idoneidad como los relativos, por ejemplo, a la edad, a las capacidades mínimas para el apoyo a la vida diaria, etc., que determinen quienes pueden y quienes no ejercer esta responsabilidad. Y dado que esta figura está regulada como recurso dentro de la Ley de Atención a las personas con Dependencia, y considerado derecho subjetivo, se hace necesario aclarar si la norma alude a esta figura o a otra con la misma denominación. Ello, en atención a que pueda considerarse derecho subjetivo o no, y que pueda percibirse una prestación económica derivada de la mencionada Ley de atención a la Dependencia, o no.

Segunda. – El Anteproyecto de Ley aborda, en el Capítulo I del Título I, los apoyos para la activación del proyecto de vida de las personas con discapacidad.

Según se reconoce en la Exposición de motivos, la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida es el eje sobre el que va a pivotar el plan de apoyos de las

personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital, suponiendo un auténtico cambio de paradigma en la atención profesional a las personas con discapacidad, pasando de un enfoque centrado en la intervención profesional, sin decisión de la persona, hacia un enfoque centrado en la atención profesional del proyecto de vida de las personas con discapacidad, basado en lo que es importante y da sentido a su vida, según cómo lo decidan ellas mismas.

Consideramos desde esta Institución que, en la Exposición de motivos, se debería reflejar claramente que este nuevo planteamiento, basado en el modelo de activación del proyecto de vida de la persona con discapacidad, debe suponer la garantía de una atención centrada en la persona, desde una perspectiva integral a lo largo del ciclo vital, siendo este proyecto de vida un elemento de partida y principal herramienta en la atención y el apoyo a las personas en sus necesidades, expectativas y preferencias, prestando especial atención al momento de transición de unas etapas a otras de su vida, garantizando en todo momento la continuidad de la atención profesional.

La norma que informamos define, en su artículo 6, el servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida como prestación esencial del sistema de servicios sociales, que consiste en una actuación profesional que facilita que la persona con discapacidad pueda desarrollar su proyecto de vida, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones que den sentido a su vida, empoderándola para mantener el control de su propia vida, desde sus fortalezas personales, en el contexto de un círculo de personas de su confianza, formado preferentemente por personas de su grupo natural de relaciones y promoviendo las oportunidades en el entorno comunitario.

Tal reconocimiento de este servicio como nueva prestación esencial es para aquellos casos en los que, además de ser personas con discapacidad, estén en situación de dependencia, o que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida, como así se recoge en la modificación propuesta del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (Disposición Final Primera), lo que debería reflejarse claramente también en el artículo 6. El CES considera necesario que se adecue el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León para poder reflejar esta nueva prestación esencial, y las circunstancias en las que se le otorga a la misma carácter

esencial o no esencial.

Tercera. – El Capítulo II del Título I define los apoyos a lo largo del ciclo vital, desde las edades más tempranas, hasta el final de la vida.

En el artículo 7, se establecen los apoyos en la Atención temprana, que deben garantizar una atención integral, desde el nacimiento hasta los 6 años, de los menores con discapacidad “o con riesgo de padecerla”, cuestión esta última que no recoge el Anteproyecto, pero que ya está reconocida con carácter de prestación esencial, en el art. 19. f) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León en los siguientes términos: “la atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos”. Este Consejo considera que se debería trasladar al Anteproyecto en los mismos términos, así como determinar en este artículo el carácter de prestación de acceso universal detallado en la Exposición de motivos y de esencial según la Ley citada.

El artículo 9 define los apoyos para la inserción sociolaboral y establece que el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizará la continuidad de la atención recibida desde el sistema educativo, una vez culminadas las enseñanzas a las que la persona con discapacidad pueda acceder, mediante el acceso a un itinerario personalizado de inclusión sociolaboral o bien a un centro de día donde se desarrollen programas para facilitar el tránsito al empleo.

El Consejo entiende que debería aclararse si el “itinerario personalizado de inclusión sociolaboral” es un recurso diferente del centro de día y el carácter de la prestación en su caso, puesto que el art. 19, p) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León reconoce como prestación esencial “La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder”.

En el artículo 11.2 del Anteproyecto de Ley se establece que las administraciones públicas de la comunidad facilitarán asesoramiento personalizado a las personas con discapacidad que

finalicen su etapa laboral por jubilación, para adaptar sus proyectos de vida a la nueva etapa.

La etapa de vida tras jubilación de las personas con discapacidad supone un gran reto para el que es necesario construir alternativas. Por ello, consideramos que se debe profundizar en esta realidad, para que las personas mayores con discapacidad y sus familias puedan, con apoyos, construir un modo de vida activo y socialmente inclusivo favoreciendo un envejecimiento activo.

Por otra parte, se reconoce, como novedad en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el servicio de asistencia personal (artículo 12) como el apoyo profesional a las personas con discapacidad para el desarrollo de una vida autónoma y participativa en la comunidad, en cualquier etapa del ciclo vital, conforme a su función social y lo significativo en su proyecto de vida. Determinando en el punto 3, que los apoyos serán personalizados mediante la figura del asistente personal y, en su caso, de otros técnicos de apoyo que permitan ejercer a las personas con discapacidad su derecho a vivir en comunidad y el acceso a una red de servicios en su entorno próximo, independientemente de su discapacidad o edad, incluidas aquellas personas con mayores necesidades de apoyo.

Sería necesario que este servicio se defina y se concrete para conocer su contenido y objetivos perseguidos, y además, para poderlo diferenciar de la prestación económica de asistente personal (recogida en la Ley de Dependencia, en la de Servicios Sociales y en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León).

Cabe tener en cuenta que, conforme se reconoce en la modificación propuesta en este Anteproyecto del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (Disposición Final Primera), para que el servicio de asistencia personal para las personas con discapacidad sea una prestación esencial es necesario que la persona esté en situación de dependencia, cuestión que debería reflejarse también en el artículo 12.

Conviene reseñar que el servicio de asistencia personal es una prestación no incluida en el catálogo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que en cambio sí incluye la Prestación económica de asistencia personal, con el objetivo de “contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria”.

Esta prestación económica también se establece en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León como prestación esencial para personas en situación de dependencia.

El CES considera necesario que se aclare en el articulado de la norma si la figura del asistente personal se corresponde con la reconocida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que es la que recoge actualmente el Catálogo autonómico de Servicios Sociales, y el contenido del Servicio de asistencia personal, más allá de lo que podría suponer una simple integración de prestaciones económicas reconocidas en el marco de la ley de dependencia, para facilitar la interpretación de la norma que ahora se informa. Para incluirse en el catálogo como nueva prestación esencial, sería necesario que se modificara la Ley de Servicios Sociales, que hoy recoge la figura del asistente personal y no el servicio como derecho subjetivo, según se recoge en la Disposición Final Primera del Anteproyecto de Ley.

Este Consejo entiende el servicio de asistencia personal como un apoyo fundamental para garantizar que la persona con discapacidad pueda vivir de forma independiente, ejercer su derecho de participación y ser incluida en la comunidad.

Respecto a la figura del asistente personal, consideramos necesario que se regule adecuadamente para lograr su profesionalización, con una formación adecuada y justa remuneración.

Cuarta. – El Capítulo III del Título I aborda los apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad.

Concretamente, en el artículo 13.3 se establece que, en los casos que, de forma transitoria o permanente no sea posible la vuelta al hogar de las personas con discapacidad sobrevenida, una vez concluida la hospitalización o convalecencia, se considerará su situación de prioridad social para el acceso a un alojamiento alternativo adecuado. El CES considera necesario que se aclare que el alojamiento alternativo se refiere a un recurso de los previstos en el sistema de servicios sociales para este fin. Además, entendemos que el término “prioridad social” es un concepto indeterminado, lo que podría dificultar la interpretación de la norma.

Quinta. – El Capítulo IV del Título I del Anteproyecto de Ley va referido a los apoyos en el entorno de las personas con discapacidad, dirigidos a las familias y personas cuidadoras, facilitándose los apoyos que resulten necesarios.

Cabe recordar que el servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad, tiene carácter no esencial, y está definido en el Catálogo autonómico de Servicios Sociales (Decreto 58/2014, de 11 de diciembre; código 12.7.45) como apoyo técnico en el entorno familiar de las personas con discapacidad y/o con dependencia y con especiales necesidades de apoyo, para promover la adecuada cobertura de sus necesidades básicas y la autonomía personal. Además, la norma que ahora se informa hace unas enumeraciones de actuaciones que comprende este servicio que coincide literalmente con la contenida en el propio Catálogo.

Sexta. – En el Capítulo V del Título I del Anteproyecto de Ley se abordan los apoyos a la capacidad jurídica a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, supone un cambio muy significativo que acerca al ordenamiento jurídico español al cumplimiento de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respetan los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que será, como regla general, la encargada de tomar sus propias decisiones. Por todo ello, el Consejo considera que la Administración de Castilla y León debe poner en marcha todos los recursos necesarios, para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

El artículo 17 establece que el apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se realizará a través del servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como prestación esencial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León. Además, la prestación de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad implicará, en aquellos casos en los que exista una situación de especial vulnerabilidad que requiera

de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la facilitación de aquellas actuaciones, asistencias o acompañamientos que, dentro del respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, posibiliten a éstas la toma de sus propias decisiones en el marco de su proyecto de vida.

La modificación propuesta del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (Disposición Final Primera), reconoce que, para que el servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sea una prestación esencial es necesario que la persona esté en situación de dependencia, y para aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica. El CES considera necesario que se aclare este extremo en la redacción del artículo 17, para facilitar la interpretación de la norma que ahora se informa y, además, que se adecue el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León para poder reflejar los cambios de esta prestación esencial.

Séptima. – En el Capítulo VI del Título I del Anteproyecto de Ley se regula otras actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad, entre las que se reconoce la promoción de la igualdad efectiva y prevención de la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, el fomento de la utilización de apoyos tecnológicos y la investigación, innovación y formación.

El artículo 18.3 y el artículo 20.4 establecen que las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León organizarán y promoverán una formación continua de profesionales que tengan encomendadas tareas relacionadas con personas con discapacidad.

Desde esta Institución valoramos favorablemente las alusiones a la formación continua de profesionales, y queremos destacar la importancia de este tipo de formación en aspectos como las habilidades sociales o comunicativas y en un ámbito especializado, como el que nos ocupa, tanto a nivel físico como psicológico, por lo que es necesario seguir potenciando, en todo lo posible, este tipo de formación en el ámbito de los servicios sociales.

En el artículo 19 del Anteproyecto de Ley, se reconoce que administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León fomentarán el uso por parte de las personas con discapacidad, de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para potenciar su

aprendizaje, inserción social y comunicación, especialmente en las zonas rurales.

Las nuevas tecnologías ofrecen importantes oportunidades para realizar acciones cotidianas y, especialmente, para las personas con discapacidad, contribuyendo a facilitar su trabajo, su aprendizaje, su desarrollo personal, sus comunicaciones y relaciones sociales, así como su ocio y entretenimiento, aunque, en ocasiones, pueden convertirse en un elemento que acrecienta las diferencias, ya que la brecha digital sigue siendo un hecho y ocasiona situaciones de dependencia y desigualdad.

Por ello, a juicio del CES, es necesario incrementar los esfuerzos para lograr incluir las necesidades de las personas con discapacidad en el diseño de las nuevas tecnologías, tanto en dispositivos como en aplicaciones. La innovación y la investigación en el ámbito de las tecnologías, deberá estar encaminada a eliminar la brecha digital que existe para estas personas, con el fin de lograr la integración de las personas con discapacidad en todas las dimensiones de la sociedad.

El artículo 19.1 y el artículo 20.1 prestan especial atención, en su redacción, al medio rural, lo que el CES valora positivamente, pues consideramos que es un entorno especialmente complicado para las personas con discapacidad, ya que supone una dificultad añadida para afrontar el reto de abordar un proyecto de vida mediante el acceso a los apoyos planificados en la norma, pero consideramos que deberían establecerse referencias adicionales en el resto del articulado de la norma que se informa.

Octava. – En el Título II del Anteproyecto de Ley se regulan, en su Capítulo I, los mecanismos de coordinación interadministrativa y de colaboración con el Tercer Sector, así como la metodología de trabajo profesional en los apoyos a las personas con discapacidad y, en su Capítulo II, la participación de la iniciativa privada y el trabajo en red.

El artículo 22 define la metodología de trabajo profesional, estableciendo que será de trabajo cooperativo, con un sistema interrelacionado de reparto de funciones entre los distintos profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública; y determina que, en todo caso, existirá un profesional de referencia del sistema público de servicios sociales que garantizará el acceso a las prestaciones y velará por el cumplimiento integral del plan de apoyos de modo

coordinado. Asimismo, por razones de proximidad y eficiencia, deberá existir un profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública encargado de la gestión de los apoyos. También que estas funciones podrán ser desempeñadas por un mismo profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Este Consejo entiende que debe aclararse este último aspecto, ya que un profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública no puede suplir las funciones de un profesional del sistema público de servicios sociales.

El artículo 23 establece que las administraciones públicas fomentarán la colaboración de las entidades privadas en este ámbito (en especial las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro) en los términos previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Además, el artículo 24 hace referencia, aunque no se hace una remisión explícita, a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector de Castilla y León, de modo que se faculta a las administraciones públicas de la comunidad a promover el trabajo en red de las entidades del Tercer Sector Social entre sí y con las administraciones públicas, como forma de colaboración y participación en el desarrollo de planes e intervenciones destinados a las personas con discapacidad.

De esta forma se hace alusión a la colaboración de los poderes públicos competentes en el ámbito de la atención y promoción de las personas con discapacidad, así como la participación de la iniciativa privada, para que se alcancen los objetivos previstos en el Anteproyecto de Ley que se informa, lo que ya está regulado en otras normas como la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, o la Ley 5/2021, de 14 de septiembre.

## V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. – El Anteproyecto de Ley informado se constituye como un complemento de la normativa vigente, en aras de garantizar a las personas con discapacidad en Castilla y León la

implementación de su respectivo proyecto de vida lo largo del ciclo vital, a través de la articulación de los apoyos que resulten necesarios en cada etapa para asegurar el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Con este texto normativo, a juicio de este Consejo, se cambia de paradigma de modo que se define una atención centrada en la persona, y no solo de carácter asistencial, ya que ofrecen estrategias basadas en valores y en el empoderamiento, para ayudarlas a construir su propio proyecto de vida desde una perspectiva integral, a lo largo de su ciclo vital, definiendo el proyecto de vida como elemento de partida y principal herramienta en la atención y el apoyo a las personas en sus necesidades, expectativas y preferencias, y prestando especial atención al momento de transición de unas etapas a otras de su vida, asegurando en todo momento la continuidad de la atención.

Segunda. – El CES considera que uno de los principales objetivos que esta norma debe perseguir es lograr que en el tránsito entre las diferentes etapas del ciclo vital de las personas con discapacidad no se generen en ellas y en su entorno situaciones de riesgo o incertidumbre, de modo que se hace necesario que todos los poderes públicos implicados en esta tarea se coordinen adecuadamente, garantizando la utilización efectiva y eficiente de todos los recursos disponibles para este fin.

Tercera. – El Anteproyecto de Ley define que los apoyos profesionales se integrarán dentro de cuatro las prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública, que son: servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, servicio de asistencia personal, servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad y servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Estas prestaciones tendrán carácter de esencial en determinados supuestos, muchos de los cuales se relacionan con el reconocimiento de la situación de dependencia, lo que podría suponer que aquellas personas con discapacidad que no sean reconocidas administrativamente en

situación de dependencia pueden verse afectadas por una prestación restringida de los servicios, lo que puede poner en riesgo la consecución de la vida independiente. El CES recomienda que se aclaren en el texto que se informa y en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León los supuestos en los que las prestaciones de apoyo a las personas con discapacidad son prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de Castilla y León.

Recomendar igualmente una atención especial a los diferentes aspectos de la atención a las personas con discapacidad, sea cual sea su edad, cuando éstas residan en el medio rural, a través de todas las fórmulas, instituciones y entidades que ahora operan en este ámbito.

Por otra parte, este Consejo considera necesario e imprescindible que se concrete y defina el servicio de asistencia personal, así como las diferentes tipologías profesionales que han de prestar dicho servicio, tanto si lo son de carácter principal, como si son personal técnico de apoyo. Ello con la intención de que pueda llegar a todas las personas con discapacidad que lo precisen y no únicamente a quienes estén valoradas como personas con dependencia. Además, consideramos de especial relevancia que se atienda a la consideración y valoración social adecuada de estos y estas profesionales, con un encuadre en las categorías profesionales correctas y con empleo de calidad, que se alejen de situaciones precarias que acarrearían, como consecuencia, inestabilidad en el servicio y a la larga perjudicaría la consecución de los objetivos que se proponen.

Cuarta.- Para que el Anteproyecto que informamos tenga plena aplicación, consideramos que es necesario que se desarrolle a la mayor brevedad reglamentariamente, ya que observamos falta de definición de algunos conceptos y de concreción en otros aspectos, que bien podrían aclararse más en el texto que se informa, aunque entendemos, se traten con mayor detenimiento en el desarrollo reglamentario, lo que evitaría ambigüedades e interpretaciones confusas a lo largo del articulado y evitaría generar inseguridad jurídica en la interpretación de la norma.

Quinta.- Desde esta Institución recomendamos seguir incrementando los esfuerzos para atender a todas las personas con discapacidad en todas sus dimensiones personales, para lo que es necesario que las administraciones públicas ejerzan la responsabilidad que tienen atribuida en

el sistema de servicios sociales público de Castilla y León.

Además, recomendamos seguir trabajando para lograr la inserción laboral de personas con discapacidad, ya que les permite ganar en autonomía y poder así desarrollar su proyecto vital, apoyando el empleo y la formación de estas personas. Para ello es prioritario disponer de apoyos reales, suficientes e individualizados en todos los entornos de la vida: en el educativo, en el laboral, en el social, en el sanitario, en los deportivos, en el consumo, en el acceso a bienes y servicios a disposición del público, en el acceso a la información y la comunicación, etc.

Sexta.– La Ley 2/2013 de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León, encomienda a la Junta de Castilla y León la aprobación de un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en el ámbito de la comunidad autónoma, instrumento que se basa en el compromiso con las personas con discapacidad en Castilla y León en clave de derechos, de empoderamiento para el desarrollo de proyectos de vida, de apoyos orientados a la calidad de vida y a la participación comunitaria; todo ello, en el marco de un sistema de responsabilidad pública que garantiza la atención, el apoyo y la igualdad de oportunidades a todas las personas. El último Plan fue aprobado por Acuerdo 7/2017, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León y tenía su vigencia hasta 2020.

Desde el CES recomendamos que se apruebe, a la mayor brevedad posible, un nuevo Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, en el que se incluyan las actuaciones y medidas reconocidas en el Anteproyecto de Ley que ahora informamos, de modo que se desarrollen en relación con el resto de las acciones que se planifiquen.

Séptima. – Desde el CES recomendamos seguir avanzando en la consecución de una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de oportunidades de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad. Consideramos que es necesario desarrollar apoyos de prevención dirigidos a la población con discapacidad, de forma que no lleguen a producirse o se retrasen en el tiempo situaciones de dependencia.

Octava. – Este Consejo considera que la sociedad debe velar por la autonomía de la persona, cualquiera que sea su edad o su discapacidad, ofreciendo respuestas inmediatas que se adapten a sus necesidades. En el caso de las personas mayores, el CES destaca la necesidad de invertir en programas de envejecimiento activo, que fomenten la actividad de estas personas para favorecer el mantenimiento de las capacidades físicas, intelectuales y cognitivas y, evitar lo máximo, posibles situaciones de dependencia.

Novena.- Las personas jóvenes con discapacidad constituyen un grupo social que en general se encuentra en una situación similar a las del resto de jóvenes, pero con condicionantes especiales añadidos en multitud de contextos que generan espacios de desigualdad. Este Consejo considera asunto prioritario atender a la población joven con discapacidad, prestando especial atención la necesidad de actuar contra la violencia y los abusos, especialmente de las mujeres jóvenes y niñas con discapacidad.

Décima. – El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



